

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)



Rad. 110014003039201701179 01

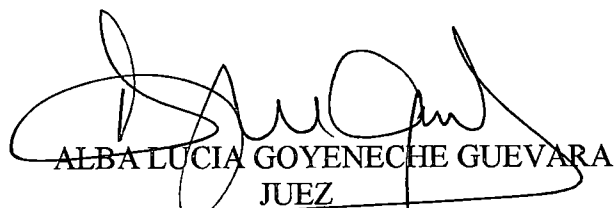
Encontrándose en el presente asunto, en firme el auto que admitió el recurso de apelación que se interpuso en contra de sentencia proferida por el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad, de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, esta instancia, atendiendo la normatividad que de manera transitoria ha proferido el Presidente de la República de Colombia, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispone dar aplicación al artículo 14, inciso 3° del Decreto citado, por encontrarnos dentro de las previsiones que tal proveído contempla.

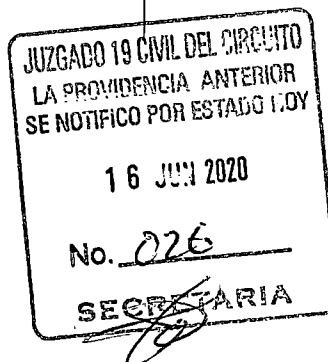
En consecuencia, se corre traslado al apelante, para que en el término de cinco (5) días sustente el recurso que ha propuesto.

Cumplido el término señalado, ingrese el proceso al despacho, para tomar la determinación que corresponda, según la norma enunciada (art. 14, inc. 3°.).

Comuníquese a los interesados por el medio más expedito la presente determinación. Y notifíquese a través del estado electrónico, adjuntando copia del auto.

Notifíquese,


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ





286

Rad. 110013103019 2019 00435 00

Como quiera que la transacción allegada se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 312 del C. G. del P., el Despacho procederá a aceptarla y a dar por terminado este litigio,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el acuerdo celebrado entre las partes y, en consecuencia, **TERMINAR POR TRANSACCIÓN** el proceso ejecutivo iniciado por CABLE PLUS INTERNACIONAL CORPORATION y ROSA MARTINEZ PAVAJEAU contra CARLOS NIETO Y CIA S.A.S.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas, previa verificación de que no existan embargos de remanentes y si así fuera remítase a su destinatario. Ofíciase.

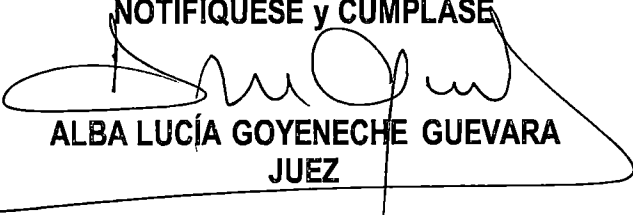
TERCERO. Conforme a lo normado por del art. 116 del C. G. del P., y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos, conforme se solicitó en la transacción allegada.

CUARTO. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y para este proceso, a los extremos de la litis, en la forma pactada en la transacción allegada, previa la verificación de inexistencia de embargo de créditos.

QUINTO. Sin condena en costas, conforme lo solicitado.

SEXTO. Cumplido lo anterior, por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 Junio 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 026


GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)



Rad. 110014003039201800007 01

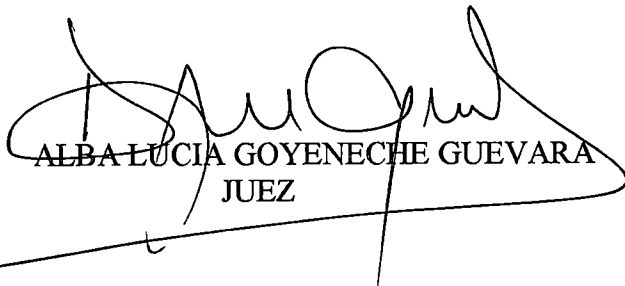
Encontrándose en el presente asunto, en firme el auto que admitió el recurso de apelación que se interpuso en contra de sentencia anticipada proferida por el Juzgado 39 Civil Municipal, dentro del proceso de la referencia, esta instancia, atendiendo la normatividad que de manera transitoria ha proferido el Presidente de la República de Colombia, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispone dar aplicación al artículo 14, inciso 3º del Decreto citado, por encontrarnos dentro de las previsiones que tal proveído contempla.

En consecuencia, se corre traslado al apelante, para que en el término de cinco (5) días sustente el recurso que ha propuesto.

Cumplido el término señalado, ingrese el proceso al despacho, para tomar la determinación que corresponda, según la norma enunciada (art. 14, inc. 3º.).

Comuníquese a los interesados por el medio más expedito la presente determinación. Y notifíquese a través del estado electrónico, adjuntando copia del auto.

Notifíquese,


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

